

ADENDA No.2
INVITACIÓN ABIERTA FNTIA-004-2026

EL FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR, se permite informar a los interesados en la Invitación Abierta No. FNTIA-004-2026 cuyo objeto es: **"REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y LAS ADECUACIONES FÍSICAS DE LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DEL SENDERO ECOTURÍSTICO EN LOS CERROS DE MAVICURE, GUAINÍA, FASE I Y FASE II, CON AJUSTE DE DISEÑOS Y DIAGNÓSTICO"**, que, se requiere emitir una adenda con el fin de modificar aspectos contentivos del Documento Complementario de la Invitación Abierta, esto, en virtud de la facultad de revisión de sus propios documentos que tiene el P.A FONTUR, y a que en atención a las observaciones de carácter ordinario y extraordinario que se han recibido en el presente proceso de contratación y considerando la necesidad de ajustar el documento complementario de la invitación, se procede a modificar el documento complementario en los siguientes aspectos, a saber:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 4.2. "FACTOR DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL (MÁXIMO 20 PUNTOS)", el cual quedará así:

"4.2. FACTOR DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL (MÁXIMO 20 PUNTOS)

El P.A. FONTUR asignará **VEINTE (20)** puntos al proponente que aporte junto con su propuesta un (1) acuerdo contractual adicional y diferente a los presentados para la verificación del criterio habilitante, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades se relacione con:

CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA TALES COMO SENDEROS NATURALES, PASARELAS, MIRADORES TURÍSTICOS O MALOCAS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA

Nota: Para este factor se tendrá en cuenta el cumplimiento de las Características de las acreditaciones de los acuerdos contractuales presentados como experiencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral "4.7. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)", el cual quedará así:

"4.7. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)

FONTUR asignará **DOS (2) PUNTOS** al Proponente que acredite *cualquiera de las definiciones de emprendimiento y empresas de personas con discapacidad de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, anexando los soportes descritos en dicha norma y/o el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el Decreto 287 de 2026.*

Para recibir el puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, el proponente podrá acreditar dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

El número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también

incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

Para acreditar esta condición deberá allegar la siguiente documentación con su oferta:

- i. Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal, según la tabla antes mencionada. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad.
- ii. Anexar copia de los respectivos documentos de identidad.
- iii. Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios,
- iv. Certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y
- v. Certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
- vi. Certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Nota 1: Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

Nota 2: El proponente podrá optar por acreditar esta condición a través del **FORMATO No. 9 - PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**. Tratándose de proponentes plurales, debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea la persona natural o si el integrante es una persona jurídica, por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que cuente con mayor participación porcentual y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 287 de 2026.

Nota 3: El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será de dos (2) puntos, sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

Nota 4: El cumplimiento de esta condición se verificará a través del supervisor o interventor del contrato, durante la ejecución contractual, manteniendo las condiciones de inclusión laborales por medio de las cuales se otorgó el puntaje adicional. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente”.

Dado en Bogotá, a los doce (12) días del mes de mayo de 2026.

FELIX GONZÁLEZ OJEDA MENDOZA

Director de la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual

Proyectó: Juan López- Profesional 5 P.A. FONTUR.

Revisó: Elizabeth Arias Hernández - Profesional 8 P.A FONTUR